

Recurso de Revisión: R.R.A.I.048/2021

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: C. María Tanivet
Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la
persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116
LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 29,
f. II, 56, 57 f. I y 58 de la
LTAIP.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 11 de agosto de 2022

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.048/2021** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca (SEFIN), en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 18 de febrero de 2021, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (INFOMEX), misma que quedó registrada con el número de folio 00133021, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

De conformidad con el artículo 66 de la Ley general de contabilidad gubernamental y el diverso 46 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Solicito el Calendario de presupuesto de egresos de base mensual del 2021

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El 26 de febrero de 2021, el sujeto obligado a través del sistema INFOMEX-OAXACA dio respuesta en los siguientes términos:

SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD.

En archivo anexo se encontró la siguiente documentación:

- Oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT/R57/2021 con fecha 26 de febrero de 2021 signado por la Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual da respuesta a la solicitud de acceso a la información, y que en su parte sustantiva señala:

[...] PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 18 de febrero de 2021, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **133021**, **Informando al solicitante que mediante oficio SF/SECyT/0787/2021 la Subsecretaría de Egresos Contabilidad y Tesorería, perteneciente a esta Secretaría dio contestación a sus cuestionamientos, mismo oficio se anexa para su consulta.** [...]

- Oficio SF/SECyT/0787/2021 con fecha 24 de febrero de 2021 signado por el Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería, dirigido al Procurador Fiscal y que en su parte sustantiva señala:

[...] Se hace referencia al oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/75/2021, recibido el día 23 de febrero de 2021, mediante el cual se solicita información para solventar el requerimiento del folio 133021 generado en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual consiste en lo siguiente: *"De conformidad con el Título Tercero Clasificaciones del Gasto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2021, en su artículo 49, atendiendo a la Clasificación Funcional, homologada a las disposiciones emitidas a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable asignó un presupuesto al rubro de Educación la cantidad de \$30,052,338,624.96 (treinta mil cincuenta y dos millones trescientos treinta y ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 96/100 moneda nacional de curso legal ¿Cuál es la desagregación a detalle del presupuesto? ¿En qué partidas presupuesta/es se subdivide? ¿Cuál es el destino final del presupuesto por objeto del gasto?"*

Al respecto, se informa que el presupuesto al que se hace referencia, está distribuido entre las Instituciones de Educación Básica, Media Superior, Superior y para Adultos, descritos en el Artículo 45 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca del Ejercicio Fiscal 2021, así mismo, con fundamento e los Artículos 4, 23 ,24 y 25 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, son los Ejecutores de gasto los que en su respectivo Programa Operativo Anual (POA), registran la desagregación presupuestaria del mismo de acuerdo a la estructura programática autorizada y a los clasificadores emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), sí como el destino final de éste según su objeto del gasto, por lo que de requerir mayor información, se deberá remitir la solicitud a los Ejecutores de gasto.

[...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 1 de marzo de 2021, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad por la respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

El Sujeto obligado contesto otra solicitud de acceso, no la que se les hizo en un primer momento, se puede ver en el archivo adjunto, mismo que fue la respuesta que dio en la PNT. Asimismo, no fueron exhaustivos al contestar,

En archivo anexo se encontró la siguiente documentación:

- Oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT/R57/2021 con fecha 26 de febrero de 2021 signado por la Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual da respuesta a la solicitud de acceso a la información. **Transcrito en el numeral segundo de la presente Resolución.**
- Oficio SF/SECyT/0787/2021 con fecha 24 de febrero de 2021 signado por el Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería, dirigido al Procurador Fiscal. **Transcrito en el numeral segundo de la presente Resolución.**

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracciones I y VII, 128 fracción V, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III, IV, V y VI, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Oaxaca (LTAIP), mediante acuerdo proveído de fecha de 5 de marzo de 2021, el entonces Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el C. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./048/2021** ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 7 de abril de 2021, se registró en el Sistema INFOMEX-OAXACA, el envío de alegatos y manifestaciones realizadas por el sujeto obligado. En archivo anexo, se encontró la siguiente documentación:

- Oficio SF/SI/DNAJ/UT/RR111/2021 con fecha 7 de abril de 2021 signado por la Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y que en su parte sustantiva señala:

[...]

PRIMERO: El acto que se pone a consideración para ser revisado es, CIERTO.

Afirmación que se hace tomando en consideración que una vez verificada la plataforma se corroboro que el archivo adjunto donde el área correspondiente de esta secretaria contestó con otra solicitud de acceso, no la que él recurrente solicito en un primer momento.

[...]

Por lo anterior esta Unidad de Transparencia dando atención a la presente solicitud de información, solicitó mediante oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT /144/2021 a la Dirección de Presupuesto, dependiente de esta Secretaría de Finanzas, diera contestación a los cuestionamientos solicitados; área que mediante oficio SF/SECyT/DP/CPIP/DPP/310/2021, informó lo siguiente:

Se hace referencia al oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/144/2021 recibido el día 22 de marzo de 2021, mediante el cual se solicita información para solventar el requerimiento del folio 133021 generado en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual consiste en lo siguiente: "De conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el diverso 46 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria solicito el calendario de presupuesto de egresos de base mensual del 2021".

Al respecto, se informa que dicha información se encuentra a disposición de la ciudadanía en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Finanzas, en el apartado de Marco programático Presupuestal -Presupuesto de Egresos- 2021, para pronta referencia se envía el siguiente Link: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco_programatico.html

Por lo anterior es de indicarle al recurrente que la información solicitada se encuentra en el Portal de Transparencia Presupuestaria de esta Secretaría de Finanzas, específicamente e el apartado de Marco programático Presupuestal-presupuesto de Egresos-2021, así mismo se informa que el link en que puede ser consultado es el siguiente: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco_programatico.html
[...]

- Oficio SF/SECyT/DP/CPIP/DPP/310/2021 con fecha 22 de marzo de 2021 signado por el Director de Presupuesto del sujeto obligado, dirigido al Procurador Fiscal.

Transcrito anteriormente en este numeral quinto de la presente Resolución.



Sexto. Creación del OGAIPO e instalación de su Consejo General

El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El 27 de octubre del mismo año, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Séptimo. Turno de asuntos iniciados en términos de la LTAIP

El 4 de septiembre de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: *"TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión."*

Con fecha 2 de diciembre del 2021, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, mediante oficio OGAIPO/SGA/079/2021, retornó el recurso de revisión identificado con el número R.R.A.I. 048/2021, a la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, para los efectos y autos formales que no se hayan desahogado.

Octavo. Vista y cierre de Instrucción

Con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción I, 138 fracciones II y III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mediante acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2021, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada a efecto de que se manifestara lo que a sus derechos conviniera.



Transcurrido el plazo concedido en el acuerdo antes referido, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado y declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; transitorio PRIMERO y TERCERO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien el 26 de febrero de 2021 obtuvo respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada el día 18 de febrero de 2021, y ante la cual interpuso medio de impugnación el día 1 de marzo de 2021, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atenta a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 145 de la LTAIP será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 128 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente de mérito, se tiene que no se actualiza ninguna de las causales para desechar el recurso de revisión. Por otra parte, en el artículo 146 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Del análisis realizado se tiene que en el presente recurso de revisión no configura causal alguna de las referidas en los artículos citados. En consecuencia, no encontrándose ninguna otra causal que pudiese configurar la improcedencia o sobreseimiento del presente asunto, resulta procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de fondo

El presente caso se advierte que la parte recurrente realizó solicitud de acceso a la información mediante la plataforma Infomex Oaxaca y en la cual solicita el **calendario de presupuesto de egresos de base mensual del 2021**, el sujeto obligado brindó respuesta a la parte recurrente misma que refiere:

[...] se informa que el presupuesto al que se hace referencia, está distribuido entre las Instituciones de Educación Básica, Media Superior, Superior y para Adultos, descritos en el Artículo 45 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca del Ejercicio Fiscal 2021, así mismo, con fundamento e los Artículos 4, 23, 24 y 25 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, son los Ejecutores de gasto los que en su respectivo Programa Operativo Anual (POA), registran la desagregación presupuestaria del mismo de acuerdo a la estructura programática autorizada y a los clasificadores emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Por lo anterior la parte recurrente interpuso recurso de revisión con fecha 1 de marzo de 2021 argumentando "El Sujeto obligado contesto otra solicitud de acceso, no la que se les hizo en un primer momento, se puede ver en el archivo adjunto, mismo que fue la respuesta que dio en la PNT. Asimismo, no fueron exhaustivos al contestar "...

En vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó "El acto que se pone a consideración para ser revisado es, CIERTO. Afirmación que se hace tomando en consideración que una vez verificada la plataforma se corrobora que el archivo adjunto donde el área correspondiente de esta secretaria contestó con otra solicitud de acceso, no la que él recurrente solicito en un primer momento" (Sic). Así mismo informó que el link en que puede ser consultado el calendario de presupuesto de egresos de base mensual 2021, es el siguiente:

https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco_programatico.html

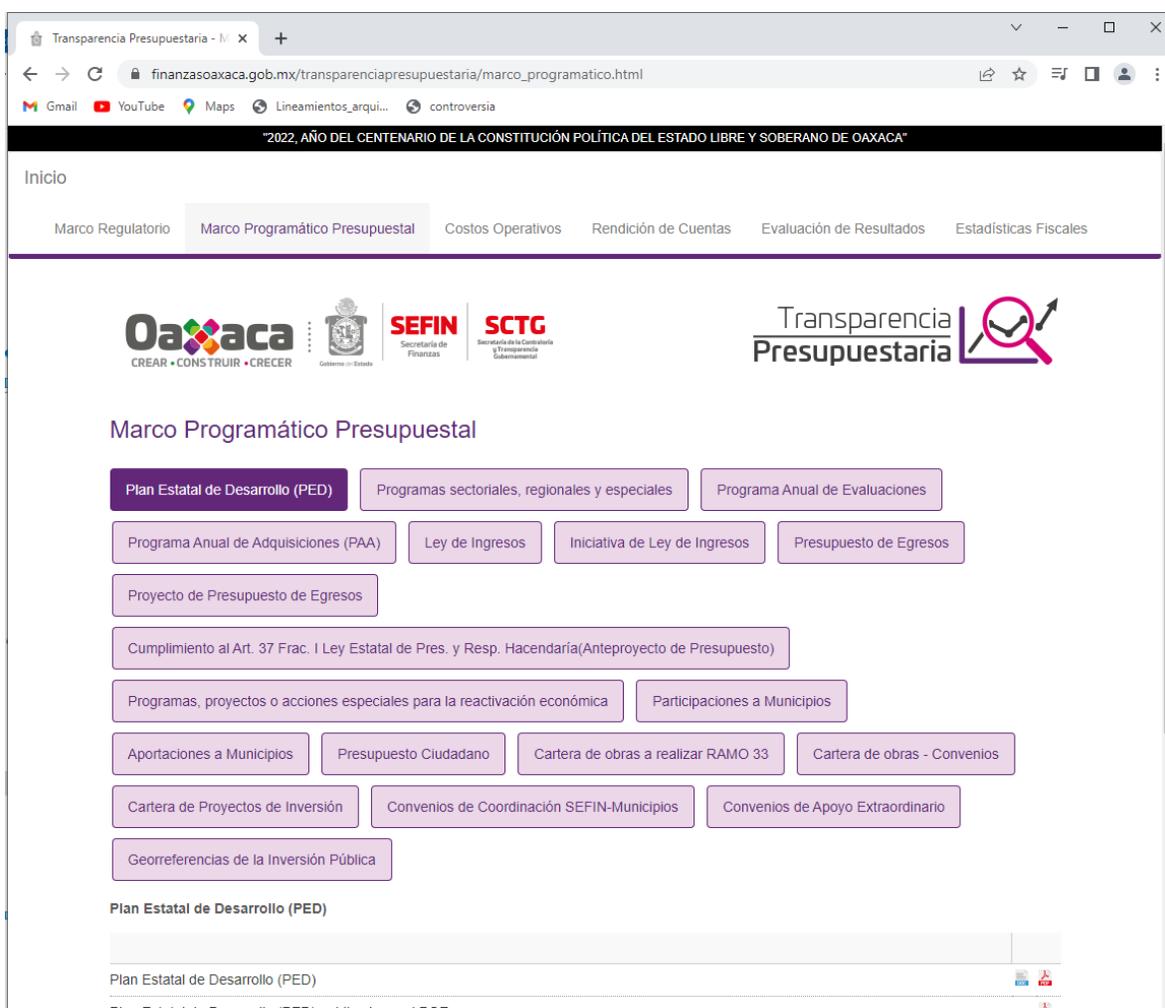
Ahora bien, el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que:

Artículo 119. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

Al respecto, cabe precisar que si bien existen criterios en los que se establece que el derecho de acceso a la información se tiene por satisfecho cuando ésta se pone a disposición de los solicitantes en el formato en que se tenga o bien, deberá precisar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, ello no implica que dejen de privilegiarse los principios que rigen en la materia como son los de máxima publicidad, facilidad de acceso y mínima formalidad, por tanto, es deber de los sujetos obligados a entregar la información y privilegiar la modalidad de entrega de información solicitada por el peticionario.

En ese sentido, se advierte que la liga electrónica https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/marco_programatico.html proporcionada por el sujeto obligado remite al apartado Marco Programático Presupuestal. Como se muestra en la siguiente imagen, en la misma no se encuentra disponible el calendario solicitado por el recurrente.



Como se puede observar, la página solo muestra los siguientes rubros:

- Plan Estatal de Desarrollo (PED)
- Programas sectoriales, regionales y especiales
- Programa Anual de Evaluaciones
- Programa Anual de Adquisiciones (PAA)
- Ley de Ingresos

- Iniciativa de Ley de Ingresos
- Presupuesto de Egresos
- Proyecto de Presupuesto de Egresos
- Cumplimiento al Art. Frac. I Ley Estatal de Pres. y Res. Hacendaria (Anteproyecto de Presupuesto)
- Programas, proyectos o acciones especiales para la reactivación económica,
- Participaciones a Municipios
- Aportaciones a Municipios
- Presupuesto Ciudadano
- Cartera de obras a realizar RAMO 33
- Cartera de obras – Convenios
- Cartera de Proyectos de Inversión
- Convenios de Coordinación SEFIN-Municipios
- Convenios de Apoyo Extraordinario
- Georreferencias de la Inversión Pública

Quinto. Decisión

Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente en consecuencia, **ordena al sujeto modifique** la respuesta a efecto que indique de forma precisa dónde se encuentra la información solicitada por la parte recurrente.

Sexto. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 144, fracción IV de la LTAIP; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el Sujeto Obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la LTAIP y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la



misma Ley. Para el caso de que agote las medidas de apremio y persista el incumplimiento se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local.

Octavo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIP para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente en consecuencia, **ordena al sujeto obligado modifique** la respuesta a efecto que indique de forma precisa dónde se encuentra la información solicitada por la parte recurrente.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Cuarto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144, fracción IV de la LTAIP, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al

respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la LTAIP y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Sexto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Octavo de la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese la presente Resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

Octavo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Comisionada

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 048/2021



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"